

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00285 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Juan Felipe Vélez Uribe Carlos Andrés Castro Betancourt
Demandada	C.I Golden Green Avocat S.A.S.
Asunto	Inadmitir demanda

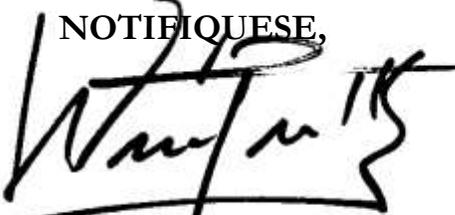
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1. Conforme al inciso primero del art. 5° del Decreto 806 de 2020, el dispone: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”, en dicho sentido, se deberá acreditar que el poder otorgado al Dr. Sebastián Cardona Hoyos (Fl. 01 C. 03 Expediente Digital), fue remitido desde las cuentas electrónicas de los poderdantes, o en su defecto, dar cumplimiento al inciso segundo del Art. 74 del C. G. del P.
2. Deberán ser excluidas los numerales cuarto y quinto del acápite pretensiones, toda vez que las mismas son solicitudes relacionadas con medidas cautelares y reconocimiento de personería y no una pretensión como tal, por lo que dichas solicitudes deberán realizarse en otro apartado de la demanda.
3. Teniendo en cuenta que la parte Actora identifica la demanda como de mayor cuantía, deberá realizar, en el correspondiente acápite, la estimación razonable de la misma, conforme lo establecido en el artículo 26 del CGP, y determinar la competencia (Numeral 9 del art. 82 *ibí.*).

4. Teniendo en cuenta que los documentos allegados con el líbello demandatorio son copias, deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentran los documentos originales, si tiene conocimiento de ello, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 *ejúsdem*.

La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c86a1b785cd16db8dd47db340958c0e890a9a6c381821e1028014e7c375c95c8

Documento generado en 30/07/2021 03:10:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>